



“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

980/2023 MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

981/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

ANEXO: ESCRITO DE AGRAVIOS.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1140/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED] POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS DE INICIALES Y.L.O. Y O.L.O., CONTRA ACTOS DE USTED, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Irapuato, Guanajuato, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Téngase por recibido el escrito signado por la quejosa; en atención a su contenido, se le tiene interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia emitida dentro del presente sumario constitucional.

En consecuencia, distribúyase entre las demás partes las copias del escrito de agravios<sup>1</sup>, mediante oficio a la autoridad responsable y a la autoridad tercera interesada, y al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito vía electrónica.

Posteriormente, en acatamiento al numeral 89 de la Ley de Amparo, dentro del término de tres días siguientes al de la última notificación a las partes del presente proveído, se proveerá sobre la remisión del recurso al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito en turno<sup>2</sup>.

Notifíquese, vía electrónica al fiscal adscrito.

Lo proveyó y firma Cristina Guzmán Ornelas, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistida de Génesis Guinto Sotelo, secretaria que da fe. Dos firmas electrónicas”.

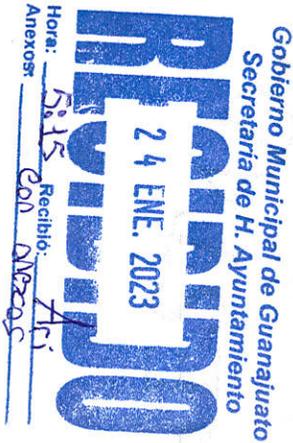
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, veinte de enero de dos mil veintitrés.

[Handwritten signature]

Génesis Guinto Sotelo
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato.



1 Con fundamento en los artículos 80, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88 y demás relativos a la Ley de Amparo.

2 En el entendido de que sus actuaciones judiciales, promociones y demás constancias coinciden íntegramente, guardando idéntico orden cronológico con el expediente físico

CIUDADANO JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO, DEL  
DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO.  
PRESENTE

EXPEDIENTE: 1140/2022  
SE INTERPONE RECURSO DE REVISION

[REDACTED] con la personalidad que tengo plenamente reconocida en autos que integran el expediente de amparo 1140/2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED] y autorizando para recibir notificaciones e imponerse de autos a los ciudadanos Licenciados [REDACTED] y [REDACTED] rres, ante usted con respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 81, fracción I, de la Ley de Amparo en vigor, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de revisión, en contra de la Sentencia de fecha 30 treinta de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós, y la cual me fue notificada por conducto de mi representante legal el día 03 de Enero del año 2023; y mediante dicha Sentencia, se determina, que la Justicia de la Unión ampara y protege a la suscrita [REDACTED] y a mis menores hijos [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED]

Manifestando al respecto, que la resolución mediante la cual el Juez de Distrito, determinó otorgarnos el Amparo y Protección de la Justicia Federal, profiere en perjuicio de la suscrita y de mis menores hijos, los siguientes Agravios.

UNICO: Al imponerse del contenido ideológico que configura la resolución que se combate, logra inferirse que el veredicto emitido por el Juzgador Federal, resulta violatorio de la garantía de Legalidad e impartición y Administración de Justicia, que en beneficio de la suscrita y los menores representados, se consagran en los diversos 14, 16 y 17 de nuestra Magna Ley, lo anterior en virtud, de que la reflexión y conclusión jurídica, que consolida la referida resolución, carece de exhaustividad, congruencia, fundamentación y motivación, lo anterior derivado de que el Juzgador, omitió pronunciarse con respecto a la totalidad de agravios materia del juicio de garantías, de manera específica resultó omiso en emitir pronunciamiento con respecto, al monto inherente al índice nacional de precios al consumidor relativo al mes de Noviembre del año 2017, pues en relación a dicho tópico se expresó en la demanda de amparo, que la responsable tomó en consideración un dato inexacto y para efecto de acreditar dicha irregularidad se adjuntó la tabla de índices históricos INEGI, y más aún, se puntualizó al tenor de la misma línea argumentativa, que de arrojar un INDICE negativo, debiera dejarse incólume el monto sujeto a actualización; no obstante el juzgador federal pretirió pronunciarse en relación a dicho tema.

Por otro lado, considero que los efectos de la concesión del amparo, resultan precarios, pues desde mi perspectiva, la naturaleza del acto reclamado que constituyó la materia del juicio de garantías, denota la imperativa necesidad, de que el Juez de amparo, emita un posicionamiento definitivo, fijando un monto económico, cuyo quantum, considerase ajustado a Derecho, para efecto de compensar y resarcir el daño moral experimentado por la suscrita y mis menores hijos; en antítesis, el hecho de que el Juez de Distrito, nos otorgue el amparo y protección de la justicia federal, para efecto de que la autoridad responsable, emita nuevo pronunciamiento con respecto a dicho monto indemnizatorio, constituye una dilación innecesaria e injustificada, que se traduce en una impartición de justicia incompleta; amen, de que el tema central de la demanda de amparo, versó precisamente sobre la inconformidad con respecto al monto indemnizatorio decretado por la responsable; y en tal virtud, lo jurídicamente atingente, a mi juicio, era emitir una determinación contundente y definitiva, mediante la cual se otorgase cobertura integral al diferendo medular, que constituyó el agravio materia de amparo, en la especie el **monto indemnizatorio por concepto de daño moral**; y reitero, desde mi perspectiva, resulta innecesario que se vuelva a otorgar plenitud de jurisdicción, a la responsable para efecto de que emita nuevo pronunciamiento, cuando existen las condiciones, para que el Juez de Amparo, satisfaga de manera integral el disenso planteado por la suscrita impetrante, emitiendo pronunciamiento de fondo con respecto al multialudido monto indemnizatorio.

Aunado a lo anterior, el contenido ideológico que consolida la resolución de amparo, denota carencia de congruencia y exhaustividad, pues el apartado único que constituye los puntos resolutivos, resulta ilustrativo para concluir que la ciudadana [REDACTED] no es parte en el juicio de garantías que nos ocupa, y de igual manera la autoridad responsable a la que se alude en dicho apartado resulta ajena, encareciendo de manera respetuosa se ordene al Juez de distrito disipar las citadas inconsistencias.

En caso de que la honorable instancia constitucional, advierta torpeza en el planteamiento del concepto de impugnación, suplico tenga a bien aplicar la suplencia de la queja, lo anterior en virtud de que en el presente juicio se encuentran involucrados intereses jurídicos y garantías constitucionales de mis menores hijos.

En mérito de lo expuesto, solicito:

Único: Se me tenga por interponiendo en legal tiempo y forma el recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]